



## RESOLUCIÓN No. 35-2019

QUE RECHAZA LA DEMANDA EN REVISIÓN A LA RESOLUCIÓN NO. 34-2019, DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DEL 2019, SOBRE ORDEN DE LOS PARTIDOS EN LAS BOLETAS ELECTORALES DE LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DEL AÑO 2020, INTERPUESTA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO (PRD), PARTIDO CÍVICO RENOVADOR (PCR), EL PARTIDO UNIÓN DEMÓCRATA CRISTIANA (UDC), EL PARTIDO SOCIALISTA VERDE (PASOVE), EL PARTIDO HUMANISTA DOMINICANO (PHD) Y EL PARTIDO ALIANZA PAÍS (ALPAIS).

La JUNTA CENTRAL ELECTORAL, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Roberto Bernardo Saladín Selin, Miembro; Carmen Imbert Brugal, Miembro, Rosario Altagracia Graciano de Los Santos, Miembro, Juan Bautista Cuevas Medrano, Suplente de Miembro en funciones; asistidos por el Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos, Secretario General.

Con motivo La demanda en revisión a la Resolución No. 34-2019, de fecha 10 de diciembre del 2019, interpuesta por el Partido Revolucionario Dominicano (PRD), Partido Cívico Renovador (PCR), el Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC), el Partido Socialista Verde (PASOVE), el Partido Humanista Dominicano (PHD) y el Partido Alianza País (ALPAIS).

## RESOLUCIÓN

Vista: La Constitución vigente de la República Dominicana.

**Vista:** La Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de **∠**019. G. No. 10933 del 20 de febrero de 2019.

Vista: La Ley No. 107-13, Ley Sobre Procedimientos Administrativos, del 6 de agosto de 2013.

Visto: El artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19.

Visto: El numeral 25 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19.

Visto: El artículo 145 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19.

Vista: La Ley núm. 33-18, de Partidos. Agrupaciones y Movimientos Políticos, promulgada el 13 de agosto de 2018 y publicada en la G.O. 10917 el 15 de agosto de 2018.

Vista: La Ley núm. 200-04, de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

Vista: El Acta de la Sesión Administrativa Extraordinaria del Pleno de la Junta Central Electoral, levantada en fecha 17 de diciembre de 2019 (Acta No. 43/2019).

Vista: La Resolución de la Junta Central Electoral (JCE) No. 34/2019 de fecha 10 de diciembre de 2019.

Vista: La demanda en revisión a la Resolución No. 34-2019, de fecha 14 de diciembre del 2019, interpuesta por el Partido Revolucionario Dominicano (PRD), Partido Cívico Renovador (PCR), el Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC), el Partido Socialista Verde (PASOVE), el Partido Humanista Dominicano (PHD) y el Partido Alianza País (ALPAIS).

CONSIDERANDO: Que la demanda en revisión a la Resolución No. 34-2019, de fecha 10 de diciembre del 2019, interpuesta por el Partido Revolucionario Dominicano (PRD), Partido Cívico Renovador (PCR), el Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC), el Partido Socialista







Verde (PASOVE), el Partido Humanista Dominicano (PHD) y el Partido Alianza País (ALPAIS), fue depositada dentro del plazo establecido en el artículo 145 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019, para la apelación o revisión.

Considerando: Que en la demanda objeto de la presente Resolución no han sido presentados elementos ni documentos nuevos que puedan hacer variar la decisión objeto de la misma.

En virtud de las motivaciones antes expuestas y en mérito de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República Dominicana, los Tratados Internacionales y las leyes vigentes La Junta Central Electoral, en el uso de sus facultades constitucionales y legales,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARA, regular y válida en cuanto a la forma, la demanda en revisión a la Resolución No. 34-2019, de fecha 10 de diciembre del 2019, interpuesta por el Partido Revolucionario Dominicano (PRD), Partido Cívico Renovador (PCR), el Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC), el Partido Socialista Verde (PASOVE), el Partido Humanista Dominicano (PHD) y el Partido Alianza País (ALPAIS), por haber sido interpuesta dentro del plazo de ley.

**SEGUNDO: RECHAZA**, en cuanto al fondo, la demanda en revisión a la Resolución No. 34/2019, de fecha 10 de diciembre del 2019, interpuesta por el Partido Revolucionario Dominicano (PRD), Partido Cívico Renovador (PCR), el Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC), el Partido Socialista Verde (PASOVE), el Partido Humanista Dominicano (PHD) y el Partido Alianza País (ALPAIS), en virtud de que se mantienen incólumes los motivos y las razones legales que dieron origen a la Resolución 34-2019 de fecha 10 de diciembre de 2019.

<u>TERCERO</u>: RATIFICA, en todas sus partes la Resolución No. 34-2019, de fecha 10 de diciembre del 2019, dictada por el pleno de la Junta Central Electoral.

<u>CUARTO:</u> **ORDENA**, que la presente Resolución sea publicada en la página web de la Junta Central Electoral (JCE), y a su vez notificada a las partes interesadas.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Pistrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días de propose de la República diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN

Presidente

ROBERTO B. SALADÍN SELIN

Miambro Titular

ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS

hun

Miembro Titular

CARMEN IMBERT BRUGAL

Miembro Titular

JUAN BAUTISTA CUEVAS MEDRANO,

Suplente de Miembro en funciones

MIRAL

RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS

Secretario General

Página 2 de 2

RESOLUCIÓN No. 35-2019, QUE RECHAZA LA DEMANDA EN REVISIÓN A LA RESOLUCIÓN NO. 34/2019, DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DEL 2019, INTERPUESTA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO (PRD), PARTIDO CÍVICO RENOVADOR (PCR), EL PARTIDO UNIÓN DEMÓCRATA CRISTIANA (UDC), EL PARTIDO SOCIALISTA VERDE (PASOVE), EL PARTIDO HUMANISTA DOMINICANO (PHD) Y EL PARTIDO ALIANZA PAÍS (ALPAIS).